

Preguntas frecuentes

Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, o catálogos que determine la normativa vigente, en sectores estratégicos, para empresas, asociaciones empresariales, entidades de formación y entidades sin ánimo de lucro, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea– NextGenerationEU (C20.I01.P04.S17), y se efectúa la convocatoria del año 2024.

Pregunta 1.

¿Hay algún manual con pautas de ejecución?

No se ha elaborado un manual *ad hoc* con las pautas de ejecución.

Se remite a las respuestas enviadas a las entidades y a las recogidas en el presente documento.

Cualquier duda puede resolverse a través del correo habilitado para ello: reskilling.svgestion.dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es

Pregunta 2.

¿Se prevé una ampliación del plazo final de ejecución más allá de junio de 2025?

A este respecto se estará en lo recogido en Resolución de 21 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se acuerda la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas establecido en la Orden de 29 de mayo de 2024, publicada en BOJA nº 230 de 26/11/2024, donde se incluye lo siguiente:

- Primero. Ampliar el plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de financiación hasta el día 15 de junio de 2025, inclusive.
- Segundo. El plazo máximo para la presentación de la justificación económica y técnica será de treinta y cinco días naturales a contar desde la finalización de los proyectos subvencionados.
- Tercero. En todo caso, esta justificación deberá realizarse dentro del plazo de ejecución, es decir, como máximo hasta el 15 de junio de 2025, siempre teniendo en cuenta lo estipulado en el resuelve anterior. No se prevé una ampliación del plazo mas allá del 15 de junio de 2025.

Pregunta 3.

¿Se va a realizar alguna reunión virtual con todas las entidades beneficiarias?

En estos momentos no se contempla la realización de reunión virtual con las entidades beneficiarias. Las dudas pueden resolverse a través del correo habilitado para ello: reskilling.svgestion.dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es

Pregunta 4.

Una vez recibida la adjudicación, ¿hay alguna documentación que se deba enviar? ¿Se puede reformular la solicitud aprobada para adaptarla a la fecha de fin de ejecución?

Las acciones objeto de financiación podrán ser ejecutadas por los beneficiarios desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de subvención (art. 5.7 de la Orden). Es decir, la entidad puede comenzar la ejecución del programa desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de concesión.

Las entidades, una vez cumplidos los requisitos para la consideración de entidad beneficiaria y enviada/notificada la Resolución de concesión, no tienen que aportar documentación para el inicio de las proyectos formativos.

No obstante, desde esta Dirección General con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el artículo 25 de la Orden de 29 de mayo y en virtud de las potestades del órgano concedente contempladas en el artículo 29, Inspección y Control, se está requiriendo a las entidades beneficiarias para que aporten la siguiente información en relación al desarrollo de las acciones de formación:

- Planificación/ Previsión de las fechas de inicio y fin de la ejecución de cada una de las Acciones Formativas subvencionadas.
- Comunicación de inicio de la impartición de las Acciones Formativas con una antelación mínima de 3 días.
- Comunicación de los datos sobre número de personas que han finalizado en el mes correspondiente.
- En el caso de optar por la subcontratación de la ejecución de los proyectos subvencionados se le recuerda que en todos los casos, estén o no obligadas a solicitar autorización previa según lo previsto en el apartado 3 del artículo 9 de las bases reguladoras, será necesario presentar el documento “Informe motivado sobre la elección de la persona subcontratista”, incorporando la documentación sobre la identificación del perceptor de los fondos en los términos previstos en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, según lo establecido en el artículo 9.12 de las bases reguladoras.

Con respecto a la reformulación de la solicitud para adaptarla a la fecha fin de ejecución, se estará a lo recogido en el Artículo 24 del Anexo I de la Orden de 29 de mayo de 2024 que establece la Modificación de la resolución de concesión. El apartado 3 del citado artículo dispone “las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

- a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.
- c) Las decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico o para el cumplimiento de la normativa europea relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o las directrices emanadas de la entidad decisoria de la ayuda.

El apartado 4 refleja que en ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. En ningún caso la ampliación de los plazos de ejecución y justificación irán más allá de los fijados por la normativa europea en relación con el componente al que se refiere esta subvención.

Pregunta 5.

¿Es necesario contar con la acreditación en teleformación de los certificados de profesionalidad a los que pertenecen las Unidades Formativas que se han incluido en la subvención? En caso afirmativo, si a partir del 01/01/2025 se pierde la acreditación en teleformación por no tener la acreditación presencial de dichos certificados ¿supone un problema para poder continuar con la impartición o se podrán ejecutar igualmente?

La presente convocatoria está destinada a la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales. La formación no tiene porqué abarcar un módulo formativo completo.

Las características de la formación subvencionada son las establecidas en el artículo 5 del Anexo I de la Orden y todas las acciones formativas que se programen deberán estar referenciadas en sus contenidos formativos a un módulo formativo o a una o varias unidades formativas correspondientes a las Unidades de Competencia (estándares de competencias) de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o Catálogo Nacional de Estándares de Competencia de Profesional.

La impartición de la acción formativa en la modalidad teleformación se entiende como la realizada a través de tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnado, personal formador y recursos. Para ello deberá disponer de una plataforma de teleformación que no tiene que estar necesariamente acreditada para la impartición de formación formal dirigida a la obtención de certificados profesionales.

La entidad beneficiaria adquiere el compromiso de informar y orientar sobre el procedimiento de evaluación y la posterior acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal, según lo regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. En base a ello ha de presentar documento firmado digitalmente por el solicitante, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo IX de las bases reguladoras.

En cuanto a la planificación de la evaluación del aprendizaje debe ser adecuada a la acción formativa, tomándose como referencia las capacidades y criterios de evaluación establecidos para cada uno de los módulos formativos asociados a su correspondiente unidad de competencia (estándar de competencia) para la cualificación profesional correspondiente.

Pregunta 6.

En el supuesto de un proyecto 100% formaciones on line, ¿se puede abrir el curso a una fecha y dejar la fecha fin abierta y que los alumnos se vayan formando y realizando el curso? O hay que tener fecha inicio y fin cerrada y durante ese periodo se realiza el curso?

Pueden organizar distintos grupos de una misma acción formativa hasta cumplir con el número total de alumnos aprobados por Resolución de Concesión. Este hecho no supondrá en ningún caso, aumento de la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, pueden incluir a más alumnos/as en los grupos de teleformación, con la consideración de que solamente se tendrán en cuenta para la justificación el número de alumnos y horas que figuran en la Resolución de concesión.

La fecha de inicio de las acciones formativas puede permanecer abierta para incluir alumnado en distintos momentos del ciclo de la misma, con la consideración de atender a la solicitud de información que se expone en la respuesta a la pregunta 4 y siempre respetando el número de horas de formación que cada alumno o alumna debe recibir según la Resolución de Concesión.

Pregunta 7.

Si la formación se considera apta al 80%, se puede incluir alumnos hasta el 20%, o sería hasta el día de inicio? ¿Cuál es el periodo de inclusión de alumnos al curso?

Atendiendo a lo recogido en el artículo 8 de la Orden de 29 de mayo, Gastos subvencionables, solo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por el trabajador o persona en búsqueda de empleo que finaliza la totalidad de la acción formativa, entendiéndose como tal, aquellas que hayan asistido al menos a un 80% de la formación, o que hayan realizado el 80% de los controles o pruebas de evaluación,

en el caso de la modalidad de teleformación. Para aquellas personas inscritas en la acción formativa, pero que no la finalizan, se considerará como gasto subvencionable el 15% del módulo aplicable.

Puede incluirse alumnado en distintos momentos del ciclo de la acción formativa con la consideración de respetar el número de alumnos o alumnas que reciben la formación y el número de horas que cada participante recibe en relación al módulo o unidad solicitado y aprobado por esta Dirección General, pudiendo estos comenzar en otro momento siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores.

Pregunta 8.

¿Se pueden realizar tantas ediciones, de un curso como se desee? En el supuesto de tener por ejemplo, 50 alumnos, para formar ¿se pueden realizar dos ediciones de ese curso y formar 25 y 25 alumnos?

Sí, pueden realizarse ediciones distintas de las acciones formativas hasta cumplir con el número total de alumnos aprobados por Resolución de Concesión, respetando el número de alumnos o alumnas que reciben la formación y el número de horas que cada participante recibe en relación al módulo o unidad solicitado y aprobado por esta Dirección General, pudiendo estos comenzar en otro momento siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores.

Este hecho no supondrá en ningún caso, aumento de la cuantía de la subvención concedida.

Pregunta 9.

¿Los participantes con tarjeta de mejora de empleo son validados para esta convocatoria y línea?

En relación a las personas participantes con mejora de empleo, el apartado II. del anexo V, Participantes, regula que para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta convocatoria la persona interesada deberá cumplir el requisito de situación laboral en función del tipo de proyecto formativo al inicio de la acción formativa. La condición de persona trabajadora ocupada se justificará mediante la aportación de la vida laboral. Además la beneficiaria certificará que están vinculadas con ella mediante relación laboral al inicio de la acción formativa.

La condición de persona en búsqueda activa de empleo se acreditará con la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de servicios de empleo y con la aportación de la vida laboral, ambos a fecha de inicio de la acción formativa.

Si una persona tiene demanda de mejora de empleo, se entenderá que está en situación de trabajadora ocupada y de alta en la Seguridad Social en cualquiera de los regímenes de aplicación. Tendrá que participar en proyectos aprobados para personas ocupadas, ya que no puede considerarse desempleada.

Pregunta 10.

¿Se pueden derivar alumnos de unas formaciones a otras? Es decir, si en una acción formativa hay 20 alumnos y en otra diferente otros 20 alumnos, ¿puedo hacer 40 alumnos de una AF y la otra no llevarla a cabo?

La entidad adquiere la obligación de ejecutar las acciones formativas para las cuales ha obtenido la subvención, respetando el número de acciones formativas, horas y alumnado recogida en la Resolución de Concesión.

En este sentido, es posible que un alumno/a realice más de una acción formativa distinta, siempre y cuando no se simultanee en el tiempo.

Con respecto a la ejecución y los criterios de graduación que se aplicarán a los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, se remite al contenido que

recoge el Artículo 30. Devolución de las cantidades percibidas, especialmente en su punto 3, de la Orden de 29 de mayo de 2024.

Pregunta 11

¿Se puede realizar un cambio o modificación de las acciones adjudicadas por otras similares si se tiene problemas de captación con alguna de ellas en concreto? En el caso de respuesta afirmativa, ¿Cuáles son los requisitos que se deben tener en cuenta para este cambio?

Los módulos formativos suelen incluir distintas unidades formativas. Las acciones formativas que se impartirán deben atenerse al contenido de los módulos formativos (o unidades, según el caso) y siempre pertenecerán a los sectores estratégicos recogidos en el Anexo II de la Orden.

La Resolución de Concesión recogen los módulos con su Código y denominación, no así la unidad formativa.

Pregunta 12

¿Se va a publicar información sobre la justificación y sobre los plazos de cobro del segundo pago tras la justificación para tener planificación de cobros?

Los aspectos esenciales de la justificación de la subvención, se contemplan en el artículo 28 de las Bases Reguladoras. Se reproducen a continuación:

1. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total del proyecto, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de treinta y cinco días naturales a contar desde la finalización de los proyectos subvencionados.
2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.
3. La justificación revestirá la forma de justificación por módulos económicos los cuales se concretan en el Anexo III de esta orden.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las entidades beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

c) En caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (RCL 2017, 1303y RCL 2018, 809) (incluyendo los pliegos y publicaciones en boletines correspondientes, documentos contables en relación con el gasto e informes de mesas de contratación en relación con la adjudicación, adjudicaciones definitivas y presupuestos de otras ofertas). En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatorio la realización del correspondiente procedimiento de adjudicación, aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia e informe técnico responsable en el que se justifique la oferta seleccionada.

d) En el caso de que la adjudicación haya sido por contrato menor, justificar adecuadamente por qué se ha llevado a cabo ese tipo de adjudicación.

e) Cualquier otra documentación justificativa o informes que, de acuerdo con la normativa nacional o europea, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, y en concreto, aportar para cada una de las personas formadas como prueba documental una copia del certificado oficial que acredite que ha completado la formación y una copia del certificado oficial que acredite su estado laboral, conforme al mecanismo de verificación establecido en el Anexo I de la Decisión de la Comisión, por la que se aprueban los Acuerdos Operativos (Operational Arrangements), correspondiente al hito CID núm. 298, de la Medida C20.I01.

4. El importe a justificar en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aprobado del proyecto, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, y con independencia de la modalidad de justificación a utilizar, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad distinta a la especificada en la resolución de concesión por lo que, en cualquier momento, la Dirección General de Formación para el Empleo podrá comprobar la efectiva realización de las inversiones o actividades subvencionadas, así como requerir a las entidades beneficiarias la documentación que estime necesaria, con independencia de cualesquiera otras medidas de seguimiento que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

7. Deberán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se indiquen, debiendo señalarse los trámites que podrán cumplimentarse con esos medios.

8. En materia de pago y justificación se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de las presentes bases reguladoras.

La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Adicionalmente, se preverá incluir en la justificación las pruebas documentales necesarias que permitan verificar el correcto cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático y digital, atendiendo a los requisitos específicos DNSH del PRTR, CID, y OA para esta medida, si lo hubiere.

9. Se consideran gastos justificables los que han sido efectivamente pagados hasta el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

Pregunta 13

Referente a la modalidad de contratación en régimen general o la posibilidad de contar con formadores autónomos, no se ha encontrado referencia alguna ni en la convocatoria, ni en la resolución de concesión

ni en las preguntas frecuentes, ¿es correcto optar por el contrato mercantil de otras convocatorias como FUNDAE u otras de la Junta de Andalucía en las que sí es compatible?

El artículo 4 “Requisitos de las entidades solicitantes” de la Orden de 29 de mayo , establece que adicionalmente y en particular, para obtener la condición de beneficiario se requerirá cumplir con lo estipulado en estas bases reguladoras y crear en la Comunidad Autónoma de Andalucía todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

El apartado 8 del anexo V establece respecto al personal formador que imparta la acción formativa, será responsabilidad de la entidad beneficiaria determinar los requisitos de titulación, capacidad docente y experiencia profesional a cumplir para cada acción formativa, teniendo en todo caso estar contratado y afiliado a la seguridad social en el territorio nacional.

En este sentido es válida la figura del contrato mercantil para el supuesto de formadores de alta en la Seguridad Social teniendo en cuenta lo mencionado en los dos párrafos anteriores.

Pregunta 14

¿Es necesario comunicar de manera explícita a través de alguna vía cuando el administrador vaya a actuar como formador en los módulos o no es necesario? ¿Algún otro aspecto que se deba de tener en cuenta respecto a operaciones vinculadas?

El administrador de la entidad puede impartir formación siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la entidad y figure como personal formador de la acción formativa.

De conformidad con el art. 9 las entidades beneficiarias comprendidas en el art. 4.4 letras a), b) y c) pueden contratar con terceros la ejecución del objeto de subvención atendiendo a lo establecido en el art 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS).

A su vez, el apartado 7 establece que no se permite la subcontratación con entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

En cuanto al personal formador, en el Cuadro V punto I.8 se detalla lo siguiente: Respecto al personal formador que imparta la acción formativa, será responsabilidad de la entidad beneficiaria determinar los requisitos de titulación, capacidad docente y experiencia profesional a cumplir para cada acción formativa, teniendo en todo caso estar contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

El citado art. 29 también recoge: “Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.”

En el supuesto de contratación de servicios para la ejecución del objeto de la subvención se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS “Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (téngase en cuenta la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No pueden considerarse proveedores diferentes, aquellos que tienen la misma representación legal, administradores, apoderados o socios, debiendo considerarse incumplido en ese caso, las exigencias del art. 31.3 LGS. Igualmente resultaría desvirtuado el principio de competencia y concurrencia entre los operadores económicos, en caso de que con fraude de ley se solicitaran ofertas de proveedores vinculados societariamente.

De la misma manera no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En cualquier caso, el artículo 9, subcontratación, de las Bases reguladoras desarrolla los requisitos y limitaciones para poder subcontratar las actividades.

Pregunta 15.

En la concesión no se ha tenido en cuenta el nombre de la acción formativa indicado en la memoria sino el código referenciado en el CNCP. Al haber acciones distintas asociadas al mismo código genera confusión. ¿Puede indicarse el nombre de la acción establecido en la memoria como complemento al indicado en la concesión?

La justificación de la subvención se realizará en base a los requisitos de la Resolución de Concesión y atendiendo a lo recogido en las Bases Reguladoras. No obstante, podrían establecerse indicaciones con el nombre de la acción formativa siempre que se respete el Código y denominación de la Acción Formativa (referenciada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales) que aparece en la Resolución de Concesión.

Las acciones formativas se denominarán según lo solicitado por la entidad beneficiaria y recogido en la Resolución de Concesión. Puede, no obstante, añadirse (no sustituir) al Código y denominación de la Acción Formativa (referenciada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales) el título de la acción formativa que la entidad haya recogido en la memoria presentada junto a la solicitud.

Pregunta 16

Dudas sobre cómo nombrar las acciones formativas. En el supuesto de haber solicitado módulos de los que algunos están vinculados a un mismo módulo formativo, (que aunque en la resolución aparece separado, da la sensación de que es el mismo curso), en la documentación (partes de asistencia, recibí de material, etc.)e incluso en los cursos de teleformación, se están nombrando el curso con el título que ha creado el centro del curso junto con el código y denominación del módulo para que sea lo más claro posible tal y como se especificó en la memoria del proyecto ¿es correcta esta forma de proceder? ¿Deberían los centros hacer la difusión mencionando la denominación del módulo “marco” más el contenido concreto a impartir, a modo de subtítulo, o bien simplemente con la denominación del curso concreto de 60 horas a impartir, para no despertar expectativas relacionadas con la formación formal en los alumnos?

¿Qué opción sería más acorde con lo establecido en la convocatoria respecto al compromiso adquirido según el Anexo IX de las de las Bases reguladoras, de informar a las personas participantes del carácter no formal de la formación recibida.

Los módulos formativos suelen incluir distintas unidades formativas. Las acciones formativas que se impartirán deben atenerse al contenido de los módulos formativos (o unidades, según el caso) y siempre pertenecerán a los sectores estratégicos recogidos en el Anexo II de la Orden.

La Resolución de Concesión recogen los módulos con su Código y denominación, no así la unidad formativa.

La justificación de la subvención se realizará en base a los requisitos de la Resolución de Concesión y atendiendo a lo recogido en las Bases Reguladoras. No obstante, podrían establecerse indicaciones con el nombre de la acción formativa siempre que se respete el Código y denominación de la Acción Formativa (referenciada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales) que aparece en la Resolución de Concesión.

Las acciones formativas se denominarán según lo solicitado por la entidad beneficiaria y recogido en la Resolución de Concesión. Puede, no obstante, añadirse (no sustituir) al Código y denominación de la Acción Formativa (referenciada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales) el título de la acción formativa que la entidad haya recogido en la memoria presentada junto a la solicitud.

Pregunta 17

Respecto a la fecha para ejecutar y justificar la subvención, teniendo en cuenta que el plazo de finalización de los proyectos es el 15 de junio del 2025, ¿puede una entidad finalizar la ejecución del proyecto el 13 de junio, por ejemplo, y presentar la totalidad de la documentación justificativa el 14 de junio?

A este respecto se estará en lo recogido en Resolución de 21 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se acuerda la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas establecido en la Orden de 29 de mayo de 2024, publicada en BOJA nº 230 de 26/11/2024, donde se incluye lo siguiente:

- Primero. Ampliar el plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de financiación hasta el día 15 de junio de 2025, inclusive.
- Segundo. El plazo máximo para la presentación de la justificación económica y técnica será de treinta y cinco días naturales a contar desde la finalización de los proyectos subvencionados.
- Tercero. En todo caso, esta justificación deberá realizarse dentro del plazo de ejecución, es decir, como máximo hasta el 15 de junio de 2025, siempre teniendo en cuenta lo estipulado en el resuelve anterior. No se prevé una ampliación del plazo mas allá del 15 de junio de 2025.

Pregunta 18

El archivo Excel de seguimiento trimestral ¿se realiza por acción formativa o por cada edición de cada acción formativa?

Se encuentra disponible en el apartado web de las Subvenciones destinadas a la formación no formal de cualificación y recualificación de población activa de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las Instrucciones y el archivo excel para cumplimentar los datos de ejecución de personas participantes del programa de subvenciones.

Los datos de cada apartado del excel de seguimiento se cumplimentan por cada acción formativa y persona alumna, completando la totalidad de la información que se requiera.

Pregunta 19.

¿Es necesario comunicar cualquier actividad con empresas vinculadas? ¿La entidad tiene que hacerlo en un tiempo determinado? ¿Debe esperar respuesta por parte de la Administración?

De conformidad con el art. 9 las entidades beneficiarias comprendidas en el art. 4.4 letras a), b) y c) pueden contratar con terceros la ejecución del objeto de subvención atendiendo a lo establecido en el art 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS).

A su vez, el apartado 7 establece que no se permite la subcontratación con entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

En cuanto al personal formador, en el Cuadro V punto I.8 se detalla lo siguiente: Respecto al personal formador que imparta la acción formativa, será responsabilidad de la entidad beneficiaria determinar los requisitos de titulación, capacidad docente y experiencia profesional a cumplir para cada acción formativa, teniendo en todo caso estar contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

El citado art. 29 también recoge: “Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.”

En el supuesto de contratación de servicios para la ejecución del objeto de la subvención se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS “Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (téngase en cuenta la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No pueden considerarse proveedores diferentes, aquellos que tienen la misma representación legal, administradores, apoderados o socios, debiendo considerarse incumplido en ese caso, las exigencias del art. 31.3 LGS. Igualmente resultaría desvirtuado el principio de competencia y concurrencia entre los operadores económicos, en caso de que con fraude de ley se solicitaran ofertas de proveedores vinculados societariamente.

De la misma manera no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En cualquier caso, el artículo 9, subcontratación, de las Bases reguladoras desarrolla los requisitos y limitaciones para poder subcontratar las actividades.

Pregunta 20.

¿Está permitido el Régimen de autónomo como docente en la impartición de formación?

El artículo 4 “Requisitos de las entidades solicitantes” de la Orden de 29 de mayo , establece que adicionalmente y en particular, para obtener la condición de beneficiario se requerirá cumplir con lo estipulado en estas bases reguladoras y crear en la Comunidad Autónoma de Andalucía todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

El apartado 8 del anexo V establece respecto al personal formador que imparta la acción formativa, será responsabilidad de la entidad beneficiaria determinar los requisitos de titulación, capacidad docente y experiencia profesional a cumplir para cada acción formativa, teniendo en todo caso estar contratado y afiliado a la seguridad social en el territorio nacional.

En este sentido es válida la figura del contrato mercantil para el supuesto de formadores de alta en la Seguridad Social teniendo en cuenta lo mencionado en los dos párrafos anteriores.

El administrador puede impartir siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la entidad y figure como personal formador de la acción formativa.

Pregunta 21.

¿Las entidades tendrán algún teléfono de técnicos de seguimiento?

Al tratarse la presente convocatoria de formación no formal, hay aspectos que no se corresponden con una formación de carácter formal; por ejemplo, no se usa el aplicativo GEFOC al estar concebido para otro tipo de formación. Por tanto, no se dispone en estos momentos de un aplicativo específico distinto al que se utiliza para la entrega de documentación.

En este sentido, la Orden no contempla la figura del técnico de seguimiento.

Cualquier duda puede resolverse a través del correo habilitado para ello:
reskilling.svgestion.dgfpe.ceeta@juntadeandalucia.es